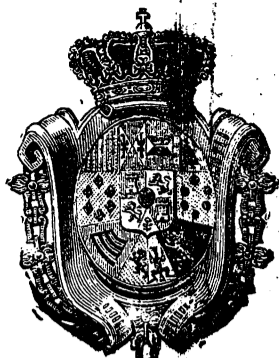


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

*En las provincias.*  
 Por un año..... 360 r.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90

*En Canarias y Baleares.*  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100

*En Indias.*  
 Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la detencion que sufre el comercio en el tiempo que se invierte por las oficinas en extender los certificados que se necesitan para la conduccion de los géneros extranjeros y coloniales de un punto á otro, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio pasado, asi como que el Erario tiene que invertir una cantidad considerable para la impresion de los documentos que se necesitan en el ramo de Aduanas, cuya cantidad no puede menos de reintegrarse de ella, y acudir con los demas productos á cubrir las cargas del Estado. En su vista, y deseosa de evitar toda reclamacion al comercio por aquella causa, que no sufran detrimento los intereses de la Hacienda, y facilitar á las oficinas llenen mas prontamente los certificados para su circulacion, se ha servido resolver:

1.º Que desde el dia 1.º de Enero de 1851 los certificados sean impresos.

2.º Que el costo de los certificados sea igual al que tienen las guias, ó sean dos reales vellon cada uno.

Y 3.º Que el importe de los certificados que se consuman ingrese en el Tesoro como el producto de las guias, llevándose razon exacta de los que sean por los respectivos Administradores de Rentas donde se inviertan, los cuales rendirán la cuenta oportuna á fin de cada año á esa Direccion para la aprobacion ó resolucion que convenga.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de Correos.*

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero de 1851 quedarán fuera de circulacion los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usándose durante el presente año de 1850.

2.º Las cartas que desde dicho dia 1.º de Enero entren en las Administraciones de correos con sellos correspondientes al año de 1850 serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.

3.º Desde el referido dia 1.º de Enero de 1851 hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se cambiarán en todas las espededurías los sellos de 1850 que resulten sobrantes en poder de particulares por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851, siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.

Madrid 22 de Diciembre de 1850.—El Director, Zaragoza.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.**

*Primera seccion.*

Visto el expediente promovido por D. Aurelio Alcon en solicitud de que 304 varas cuadradas de merinos que presentó al despacho en esa Aduana, y le han sido aforadas por la partida 1342 del Arancel, se consideren comprendidos en la 1341, pues aunque pertenecen á la clase de finos,

no reunen la circunstancia de entredobles que tambien se requiere para que esta clase de género adeude los derechos de la partida 1342; y teniendo presente lo que dispone la Real orden de 20 de Febrero del año actual y lo acordado por la Direccion en 8 de Octubre último respecto á otros dos casos análogos al de que se trata, esta oficina general ha resuelto acceder á la instancia del interesado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á los Sres. Echevarría y Rodriguez, como consignatarios de D. Antonio Robles, de ocho libras y media de pasamanería de seda y algodón que presentaron al despacho en la Aduana de Irun; y considerando que dicho género tiene mas del 50 por 100 de la última materia, hallándose en su consecuencia comprendido en las prohibiciones del folio 90 del Arancel, segun Real orden de 22 de Octubre último, esta oficina general declara el comiso sin multa, en virtud de lo prevenido por otra Real orden de 12 de Marzo de este año, á causa de haber procedido el interesado de buena fe.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente formado con motivo de la consulta de V. S. de 13 de Noviembre último relativa á preguntar por cuál de las partidas del Arancel debe ser aforada una tierra verde presentada al despacho de esa Aduana por D. Manuel Roca, y en que están disueltas el algodón y los visos, esta Direccion general, oido el parecer de su consultor, ha dispuesto decir á V. S. que el color de que se trata es una mezcla de cardenillo en su mayor parte, con porciones menores de sulfato de plomo y de azul de Prusia, cuya mezcla constituye uno de los verdes llamados fijos ó de Paris, y asimilándose al verde de tierra, debe pagar por la partida 1293 del Arancel actual.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1850.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

No habiéndose podido llevar á efecto el remate del arrendamiento de la plaza de toros, hecho en pública subasta el dia 9 del corriente por falta de cumplimiento del rematante D. Francisco Anton, la Junta ha acordado se anuncie nueva subasta bajo el pliego de condiciones que existe en la secretaría, señalando para su remate el sábado 28 del actual á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, sita en el piso principal del Gobierno político.

Asimismo ha acordado la Junta en conformidad á lo que dispone el art. 4.º del pliego de condiciones, que el D. Francisco Anton pierda los 20,000 rs. que depositó para tener derecho á hacer proposicion en la subasta, y se apliquen á las necesidades de los establecimientos de Beneficencia que se hallan á cargo de la referida corporacion.

Tambien ha determinado la Junta se prevenga á los licitadores que los 20,000 rs. que han de depositar con arreglo á la citada condicion 4.ª para tener derecho á hacer proposicion, podrán hacerlo en el acto del remate, caso de no haberlo hecho antes.

Madrid 21 de Diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas, de ambos sexos, que expresa la lista puesta á continuacion, con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta comision superior acordó que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 24 y siguientes del próximo mes de Enero en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista, como las de igual clase que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultas de ella. En su consecuencia los maestros y maestras que aspiren á su obtencion deberán presentarse personalmente en la Secretaría de esta comision superior con seis dias de anticipacion al en que deben principiarse los ejercicios, ó sea hasta el dia 18 de Enero inclusive, exhibiendo

en el acto, con sus respectivas solicitudes, el título Real que tuvieren ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años, certificacion de su buena conducta, librada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, y los demas documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar; en la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores ni admitidos al concurso los que no se presenten hasta el referido dia 18 de Enero, ó no presentasen los referidos documentos.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1850.—El Presidente, José María Gisbert.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

*Lista de las vacantes en esta provincia que han de proveerse en las oposiciones del próximo mes de Enero.*

PUEBLOS.	ESCUELAS VACANTES		Dotacion fija anual que disfrutan. Rs. vn.
	de niños.	de niñas.	
Magallon.....	Superior.....	...	4300
Huaca.....	Elemental ampliada.....	...	3000
La Almunia.....	Elemental completa.....	...	3300
Fabara.....	.....	Elemental.....	2100
Leceza.....	.....	Elemental.....	2100
Almonacid de la Sierra.....	.....	Elemental.....	2100

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Antonio Mira Percebal, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia y su jurisdiccion &c.

Por el presente cito á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Doña María Francisca Corvari en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y actuacion del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Murcia á 19 de Diciembre de 1850.—Antonio Mira Percebal.—Per mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Manuel Martinez y Diaz, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente y á solicitud de D. Rafael Salgado de Piña, dueño y servidor de una escribanía publica del número de esta ciudad, cito para la cancelacion que he decretado de la escritura que otorgó D. Juan Cabello con poder de D. Juan Nuñez Rasero en Sanlúcar de Barrameda el dia 17 de Noviembre de 1694 ante el escribano D. Agustin Rivera, imponiendo sobre dicha escribanía un censo de 450 ducados de principal en favor de la capellanía fundada por D. Sebastian Nuñez Rasero, á los que se crean con derecho al mismo censo; apercibiéndoles de que si en el preciso término de 90 dias, contados desde el de la insercion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, donde se repetirá su publicacion de 30 en 30, no comparecen en este juzgado á deducir su oposicion en forma, se llevará á efecto la cancelacion referida, parándoseles entero perjuicio.

Cádiz 16 de Diciembre de 1850.—Martinez.—Ramon María Pardillo.

Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Capitan retirado D. Cayetano Rodriguez, ocurrido en esta corte el dia 8 de Noviembre próximo pasado, para que en término de 30 dias le deduzcan en forma ante el referido juzgado, sito calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Diego Bahamonde, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la casa profesa de los jesuitas de esta capital por Lorenzo Navarro, para que en término de 30 dias se presenten á deducirlo





